

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., de dos mil diecinueve.

- 8 OCT 2020

Se resuelve *la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante recurso de reposición, en contra de la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, en lo relativo a las agencias en derecho fijadas en primera instancia. En subsidio apela.*

Indica el objetante en su escrito que el valor de costas señalado por concepto de agencias en derecho resulta que debe estar cercana al límite máximo, teniendo en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada.

CONSIDERACIONES

Dice el art. 365 del C. G del P, "Artículo 365. Condena en costas.

"En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe."

A su vez en numeral 4 y el 5 del Artículo 366 de la misma codificación señalan:

"....

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...."

Entonces para establecer el valor de este último concepto, siendo que La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades expidió el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 del 2016, que derogó de manera expresa los acuerdos 1887 del 2003, 2222 de 2003, y 9943 del 2013, por medio del cual se establecieron las tarifas que rigen las agencias en derecho a nivel nacional, es esta la que se debe tener en cuenta al momento de cuantificar el valor de las agencias.

En la misma señala en el artículo 2 que el funcionario tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas en el acuerdo

LEONARDO GONZALEZ CIVIL DEL CIRCUITO
8 OCT 2020

Se revierte la orden de ejecución de la sentencia de primera instancia que ordena al demandado el pago de la suma de dinero...

En consecuencia, se declara que el valor de la deuda es de \$1.000.000,00 (un millón de dólares) y se ordena al demandado el pago de la misma...

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 365 del Código de Procedimiento Civil, se concluye que...

En consecuencia, se declara que el valor de la deuda es de \$1.000.000,00 (un millón de dólares) y se ordena al demandado el pago de la misma...

Además, se declara que el demandado debe pagar los intereses moratorios que se generaron a partir de la fecha de la sentencia...

En consecuencia, se declara que el valor de la deuda es de \$1.000.000,00 (un millón de dólares) y se ordena al demandado el pago de la misma...

En consecuencia, se declara que el valor de la deuda es de \$1.000.000,00 (un millón de dólares) y se ordena al demandado el pago de la misma...

Para la ejecución de la sentencia, se ordena al demandado el pago de la suma de dinero que se declara en el presente...

La ejecución de la sentencia se ordena al demandado el pago de la suma de dinero que se declara en el presente...

Por lo tanto, se declara que el valor de la deuda es de \$1.000.000,00 (un millón de dólares) y se ordena al demandado el pago de la misma...

En consecuencia, se declara que el valor de la deuda es de \$1.000.000,00 (un millón de dólares) y se ordena al demandado el pago de la misma...

la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad.

De acuerdo de lo antes expuesto, las agencias en derecho se determinan por el valor de las súplicas principales para el momento en que se profirió la orden de pago, pero también deben observarse si las mismas tuvieron acogida o fueron negadas en la sentencia por lo que para cuantificar el valor que a ellas corresponde en el asunto, ha de partirse de la suma de \$167.181.360.00, mcte, valor por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento a la fecha en que se libró la orden de pago.

No obstante, señala el parágrafo 3 del artículo 3 del precitado acuerdo PSAA16-10554:

"Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior"

Por lo anterior y aplicando el porcentaje señalado en el art. 5 del acuerdo para procesos ejecutivos en primera instancia, la suma fijada se encuentra incluso por debajo del monto determinado el que oscila entre el 3 y 7.5%, debiéndose por este funcionario aumentar el monto al 4% del valor liquidado, esto es, \$6.687.000.00.

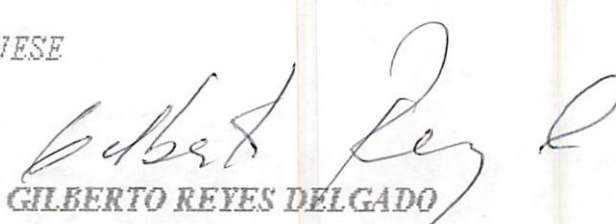
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Reponer el auto calendarado cuatro (4) de marzo del 2020.
- 2.- Establecer que del monto de agencias en derecho se aumenta al valor de \$ \$6.687.000.00, liquidado sólo debe cancelarse la suma de \$5.250.000.00, conforme lo ordenó el Tribunal Superior en la decisión de segunda instancia.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$6.709.500.00.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2-

| |
|--|
| Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 hoy - 9 OCT. 2020 La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H. |
|--|

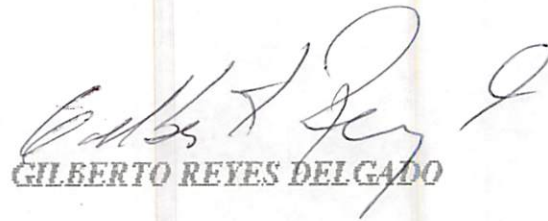
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., - 8 OCT 2020 *ocho mil veinte.*

Por cuanto *la* liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho se le *imparte* aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

2 -

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
29 - 9 OCT. 2020 hoy
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

Proceso No. 1018-418

JUICADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. - 8 OCT 2020

Por cuanto la liquidación del crédito no fue otorgada y se encuentra pagada a
fecha de la presente aprobación.

NOTIFICARSE

El Juez

GILBERTO RIVERA DEL CAJÓN

MANUEL A. CIA MORENO
El Juez
- 8 OCT 2020
Bogotá D. C. la anterior
provisión se notifica por
notificación en Estado No.